

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**20903** *Ley 2/2025, de 2 de octubre, de ayuda excepcional de emergencia a explotaciones ovinas y de cereza especialmente afectadas por desastres naturales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.*

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales, introduce el artículo 6 bis en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

En virtud de este precepto que lleva por título ayuda excepcional a los agricultores, titulares forestales y pymes especialmente afectadas por desastres naturales:

«1. La ayuda concedida en virtud del presente artículo proporcionará asistencia de emergencia a los agricultores, titulares forestales y pequeñas y medianas empresas (pymes) que se vean especialmente afectados por desastres naturales.

2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal, por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros, de que ha acaecido un desastre natural tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, a partir del 1 de enero de 2024, y de que dicho desastre natural, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo para erradicar o contener una enfermedad vegetal o una plaga, han provocado la destrucción de al menos el 30 % de la producción o del potencial de producción pertinentes.»

A tenor del artículo 2, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) 1305/2013, se entiende por desastre natural «un suceso natural de índole biótica o abiótica que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria... y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola...»

En el «Diario Oficial de Extremadura» número 94, de 19 de mayo de 2025, se ha publicado la Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de 15 de mayo de 2025, de reconocimiento como desastres naturales en Extremadura durante 2024 de la incidencia del virus de la lengua azul respecto de las explotaciones ovinas y de las lluvias respecto de las explotaciones cerceras de comarcas del norte de

Cáceres. Esta orden reconoce como desastre natural: tanto la incidencia del virus de la lengua azul en 2024 respecto de las explotaciones ovinas en toda Extremadura; como las lluvias acaecidas en los meses de abril a junio de 2024 respecto de las explotaciones cerceras en los términos municipales incluidos en las comarcas de Coria, Trujillo, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Hervás y Jaraíz de la Vera.

## II

El sector ganadero de la Comunidad Autónoma de Extremadura se configura como un sector estratégico, tanto por su relevancia económica como por su dimensión social y territorial. Su papel resulta fundamental para garantizar la seguridad alimentaria de la población mediante el suministro de productos esenciales, contribuyendo de forma directa a la cohesión territorial, la generación de empleo estable en zonas rurales y la prevención de la despoblación. Se trata de uno de los motores económicos más destacados del medio rural extremeño.

Desde el año 2020, el sector ha estado sometido a una concatenación de factores exógenos que han afectado gravemente su estabilidad y rentabilidad. A la pandemia de COVID-19, la crisis logística de 2021 y el aumento de los costes de producción y alteraciones en los mercados globales derivadas de la invasión de Ucrania en febrero de 2022, se han sumado recientemente nuevas amenazas de carácter climático y sanitario. Entre ellas, destacan el escenario prolongado de sequía, las temperaturas extremas, la aparición de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE), y, de manera especialmente alarmante, la reaparición y expansión de la enfermedad de la lengua azul.

La lengua azul es una enfermedad vírica de declaración obligatoria que afecta a rumiantes, causada por un virus del género Orbivirus, transmitido por insectos dípteros del género Culicoides, cuya actividad es altamente dependiente de las condiciones climáticas, particularmente las temperaturas. Se caracteriza por su elevada patogenicidad en ovinos, y aunque con menor incidencia, también puede afectar clínicamente a bovinos. La expansión de los distintos serotipos del virus (notificables los comprendidos entre el 1 y el 24) en los últimos años dentro de los Estados miembros de la Unión Europea, ha sido claramente favorecida por las anomalías climáticas derivadas del cambio climático, que han modificado el ciclo biológico de los vectores, permitiendo su actividad infectiva durante todo el año en regiones con inviernos suaves como Extremadura.

Durante el año 2024, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha confirmado la presencia de los serotipos 1, 3, 4 y 8 del virus de la lengua azul. La aparición de estos serotipos ha generado efectos devastadores, particularmente en el sector ovino. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se regula la notificación de enfermedades animales de declaración obligatoria, se procedió a su declaración oficial mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Las consecuencias derivadas de la presencia de estos serotipos han supuesto un notable impacto económico para las explotaciones ovinas de la región, dada la alta morbilidad y mortalidad registrada en los animales afectados. En este sentido, del total de notificaciones de sospecha de enfermedad registradas durante la epizootia del otoño de 2024, las correspondientes al ganado ovino representaron la práctica totalidad, en tanto que las relativas a ganado bovino apenas alcanzaron el 3 % y las de caprino resultaron insignificantes, situándose en torno al 0,3 %.

Dada la especial vulnerabilidad del sector ovino dentro del conjunto de la ganadería regional, la Comunidad Autónoma de Extremadura considera necesario otorgar una ayuda excepcional de emergencia a las explotaciones con pérdidas de su potencial productivo igual o superior al treinta por ciento por la enfermedad de la lengua azul durante el ejercicio 2024 de 14.640.000 euros, para paliar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria, garantizar la viabilidad de las explotaciones, y preservar

el tejido productivo y social del medio rural extremeño, al amparo del artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220, financiado al cien por cien por el FEADER.

### III

El sector agrícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular el subsector de la cereza, constituye un pilar esencial de la economía regional, no solo por su alta capacidad productiva –con una media anual de 30 millones de kilogramos–, sino también por su destacado carácter exportador y su capacidad de generar empleo directo e indirecto para aproximadamente 4.000 familias. Con más de 3.000 explotaciones repartidas en unas 8.000 hectáreas, la cereza representa una de las producciones emblemáticas de la agricultura extremeña.

En los últimos años, dicho sector ha venido atravesando una sucesión de circunstancias coyunturales adversas que han comprometido de manera progresiva la viabilidad económica de las explotaciones agrarias. Esta situación se ha visto agravada notablemente a partir de finales del mes de abril de 2024, cuando se produjeron precipitaciones continuadas e intensas que derivaron en un incremento sostenido de la humedad ambiental. En un contexto de déficit hídrico en los árboles, la absorción repentina del agua precipitada, coincidiendo con el estado fenológico de envero o fases posteriores, provocó la rotura de la epidermis del fruto, ocasionando daños directos e irreversibles para su comercialización.

Además, los frutos que no fueron destruidos de forma inmediata han sufrido procesos de pudrición, facilitados por la humedad, los cuales se han extendido por contacto entre cerezas, agravando aún más las pérdidas. Según los registros de las estaciones meteorológicas oficiales, la pluviometría en el mes de junio de 2024 alcanzó cifras sin precedentes en los últimos veinticinco años, superando los 300 mm en la zona afectada, configurando un fenómeno extraordinario de carácter catastrófico.

Las inclemencias meteorológicas registradas durante los meses de abril y mayo de 2024 han generado una merma extraordinaria en la producción, con una estimación de pérdidas del 50% para la campaña de 2025.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Extremadura considera necesario conceder una ayuda excepcional de emergencia a las personas y entidades titulares de explotaciones cerceras que hayan sufrido una pérdida igual o superior al treinta por cien de su potencial productivo, para garantizar la continuidad de las explotaciones agrarias por importe de 13.360.000 euros, al amparo del artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220, financiado al cien por cien por el FEADER.

### IV

El apartado 5 del artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 exige que la autoridad competente apruebe las ayudas a más tardar el 30 de junio de 2025.

A través de la presente ley se implementan ayudas extraordinarias de aplicación inmediata de concesión directa sujetas a plazos perentorios extraordinariamente breves y bajo una regulación especial, diseñada para la simplificación máxima de la tramitación necesaria para poder cumplir dicho plazo.

La concesión de las ayudas está supeditada a la concurrencia de pérdidas de potenciales productivos de las explotaciones iguales o superiores al treinta por cien y consisten en una cantidad a tanto alzado, con umbrales máximos, que se prorrateará de forma igualitaria entre las afectadas en caso de insuficiencia de crédito presupuestario, al compartir todas las personas y entidades beneficiarias, el mismo presupuesto de afectación por los desastres naturales reconocidos.

La ley se compone de diecinueve artículos distribuidos en cuatro capítulos: (i) el capítulo I, referido a las Disposiciones generales, en donde se establece su objeto, se establecen algunas definiciones específicas y se concreta el régimen jurídico de las ayudas por él reguladas; (ii) el capítulo II, de regulación de la ayuda excepcional a

explotaciones ovinas afectadas por la lengua azul en 2024; (iii) el capítulo III, de regulación de la ayuda excepcional a explotaciones de cereza por inclemencias climáticas en 2024, y (iv) el capítulo IV sobre dotación presupuestaria y financiación de las ayudas. Se completa con cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. La disposición adicional primera condiciona el pago de las ayudas a la citada aprobación de la modificación del PDR 2014-2022 de Extremadura. Las disposiciones adicionales segunda y tercera, respectivamente, excepciona los procedimientos establecidos en la ley de la aplicación del régimen ordinario establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece reglas de fiscalización y tramitación contable. La disposición adicional cuarta, en ejercicio de las competencias estatutarias, reconoce expresamente la condición de fertilizantes agrícolas a efluentes líquidos de actividades de bodegas y almazaras, en términos análogos a los reconocidos legalmente por otras Comunidades Autónomas, para garantizar una competencia leal entre operadores económicos de los sectores del vino y del aceite. La disposición adicional quinta modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura para fomentar la modernización y mejora de las infraestructuras rurales. Las disposiciones finales están dedicadas, respectivamente a recoger habilitaciones de desarrollo y a la entrada en vigor de esta ley.

## V

Esta ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Esta ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. La ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Por último, el principio de eficiencia queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, éstas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

Dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. Es objeto de esta ley la regulación de la concesión directa de subvenciones a:

a) Personas o entidades titulares de explotaciones ganaderas de ganado ovino que figuren registradas en BADIGEX (base de datos del Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura), que hayan notificado la sospecha de padecer la lengua azul en sus explotaciones a las autoridades sanitarias de sanidad animal en la Comunidad autónoma de Extremadura, a través de la aplicación habilitada a tal efecto, entre el 1 de septiembre de 2024 y el 15 de enero de 2025, y que como consecuencia de la incidencia de esta enfermedad hubieran perdido más del treinta por cien de su potencial productivo, conforme a lo establecido en el capítulo II de esta ley.

b) Personas o entidades titulares de explotaciones agrícolas que figuren en el Registro de explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre de 2024, que cuenten en su explotación con superficie de cultivo de cereza en los términos municipales incluidos en las comarcas de: Coria, Trujillo, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Hervás y Jaraíz de la Vera, y que como consecuencia de las adversidades climáticas acaecidas en 2024 hubieran perdido más del treinta por cien de su potencial productivo, conforme a lo establecido en el capítulo III de esta ley.

2. Estas ayudas se rigen por el Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales; el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, en particular su artículo 6 bis); el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en su versión vigente tras su última modificación por el Reglamento (UE) 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022, en unión de los actos de la Unión Europea que lo complementan e implementan, en especial, las decisiones de aprobación y de modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en su versión vigente previa a su derogación tras la última modificación introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1227 de la Comisión, de 15 de julio de 2022; el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, en su versión vigente tras su última modificación por el Reglamento (UE) 2022/1033, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022; Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas; y esta ley. Serán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Artículo 2. Definiciones.**

Se entiende por:

- a) Agricultor o agricultora: La persona ganadera o agricultora que responda al concepto establecido en el artículo 4.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- b) Explotación ganadera o explotación con relación a la ayuda excepcional del capítulo II: la identificada con un código de explotación ganadera en BADIGEX.
- c) Explotación de cereza o explotación con relación a la ayuda excepcional del capítulo III: la que figure en el Registro de explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre de 2024 y que cuenten en su explotación con superficie de cultivo de cereza en los términos municipales incluidos en las comarcas de Coria, Trujillo, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Hervás y Jaraíz de la Vera.
- d) Superficie: a los efectos del cálculo de la cuantía de la ayuda excepcional del capítulo III, la correspondiente al cultivo de cereza inscrita en el Registro de explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre de 2024.
- e) Pérdida del potencial productivo de la explotación ovina: la calculada de oficio por el Servicio de Sanidad Animal de acuerdo con los datos recopilados en la base de datos BADIGEX.
- f) Pérdida del potencial productivo de la explotación de cereza: la resultante de la comparación entre los efectivos productivos y la producción efectivamente comercializada en el año 2024.
- g) Agrupación de productores primarios: incluye a las sociedades cooperativas de primer, segundo y ulterior grado, las sociedades agrarias de transformación y las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común, según se establece en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.

**CAPÍTULO II****Ayuda excepcional a explotaciones ovinas afectadas por la lengua azul en 2024****Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias.**

Serán beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la beneficiaria sea un ganadero o ganadera comprendida dentro de la definición del artículo 2.a).
- b) Que la persona o entidad, sea titular de explotación de ganado ovino que figure inscrita en BADIGEX antes del 30 de septiembre de 2024, y se encuentre clasificada como tipo de explotación ganadera de producción y reproducción, y clasificación zootécnica de reproducción para producción de carne, reproducción para producción de leche o reproducción mixta.
- c) Que las explotaciones cuenten con notificación de sospecha de padecer la enfermedad de la lengua azul realizada entre el 1 de septiembre 2024 y hasta el 15 de enero de 2025, presentada a los servicios veterinarios oficiales a través de la aplicación habilitada para ello (Plataformas forms).
- d) Que el sumatorio de animales de las explotaciones notificadas arroje un censo mínimo de reproductores a fecha 15 de octubre de 2024 mayor o igual de 50 animales.
- e) Que la beneficiaria haya perdido más del treinta por ciento del potencial productivo de la explotación a causa de la lengua azul en el año 2024, con base en los

datos registrados correspondientes de las explotaciones comprobados por el Servicio de Sanidad Animal.

f) Que la persona beneficiaria no incurra en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12 apartado 2, letras a) y b), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Que la beneficiaria consienta cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones sean necesarias para conceder y pagar la ayuda conforme a derecho.

h) Que la beneficiaria no hubiera sido sancionada por infracción muy grave en materia de sanidad animal por resolución firme dictada en los dos años anteriores a la fecha de publicación oficial de esta ley.

No se reconocerá la condición de beneficiarias a las personas o entidades que hubieren sucedido después del 15 de enero de 2025, por actos *inter vivos* o *mortis causa*, a las personas o entidades que reunían estos requisitos.

#### Artículo 4. *Cuantía de la subvención.*

1. El importe de la ayuda será la cantidad a tanto alzado, resultante de aplicar al censo de animales a fecha 15 de octubre de 2024 del conjunto de todas las explotaciones ganaderas de cada beneficiaria, los tramos e importes siguientes:

| Intervalos censo ovino reproductor |       | Importe/NIF     |
|------------------------------------|-------|-----------------|
| De                                 | Hasta |                 |
| 50                                 | 249   | 3.000,00 euros  |
| 250                                | 449   | 7.000,00 euros  |
| 450                                | 649   | 11.000,00 euros |
| 650                                | 849   | 15.000,00 euros |
| 850                                | 1.049 | 19.000,00 euros |
| Mayor o igual a 1.050              |       | 20.000,00 euros |

2. El número de animales reproductores subvencionables de cada beneficiaria se determinará de oficio por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible a partir de los datos de cada explotación disponibles en BADIGEX.

3. No se concederá la ayuda cuando el censo de reproductores de la explotación a la fecha de referencia sea inferior a 50 animales.

4. El importe máximo a recibir por una persona o entidad beneficiaria de la ayuda será de 20.000,00 euros.

5. Cuando los importes máximos previstos superasen la dotación del crédito asignado, procederá el prorrateo mediante la reducción lineal de los importes unitarios en cada uno de los tramos de intervalos de censos, de forma que se ajustase el importe total a esta asignación.

#### Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

Las subvenciones se concederán en la forma prevista en este artículo:

a) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible publicará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» de esta ley, la relación provisional de beneficiarias, de las cuantías de las subvenciones a percibir e incidencias detectadas.

La notificación de publicación de este trámite se efectuará mediante publicación de un anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura», en la dirección electrónica <https://doe.juntaex.es/>.

Quienes no aparezcan en dicha relación y consideren que tienen derecho a percibir la ayuda así como aquellos que consideren incorrecta la cuantía de la relación podrán presentar, de forma telemática exclusivamente a través de la Plataforma Arado mediante trámite específico habilitado para ello, escrito no sujeto a forma determinada acompañado de las justificaciones que estimen pertinentes, dirigido al Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, en el plazo improrrogable de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la relación provisional a la que se refiere el párrafo anterior.

b) En el plazo de los cinco días naturales, computados desde el siguiente al de la publicación de dicha relación provisional, las personas y entidades comprendidas en la misma, podrán comunicar su voluntad de desistir de la ayuda utilizando para ello el modelo normalizado previsto en el anexo I. En caso de no desistir, se entenderá que cumplen los requisitos de esta ley, y aceptan la subvención a todos los efectos.

c) Para aquellas beneficiarias que hayan presentado Solicitud Única de la PAC para el ejercicio 2024, se utilizarán los datos que en ella consten y que sean necesarias para resolver el expediente, así como el número de cuenta señalado como válido. En el caso de que no exista cuenta bancaria válida asociada a la presentación de solicitud única para el ejercicio 2024, se tomará como cuenta bancaria para el abono de la subvención cualquier otra cuenta que conste en el sistema de alta a terceros de la Junta de Extremadura.

Se entenderá por Solicitud Única la presentada al amparo de la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE núm. 22 de 31 de enero de 2024).

d) En el caso de que la beneficiaria careciera de número de cuenta en los términos del apartado anterior, se le informará mediante incidencia señalada de cuenta bancaria en la relación provisional para que la identifique en la forma y en los términos señalados en el anexo II.

e) Instruirá el procedimiento el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien formulará propuesta de resolución que no será objeto de notificación. Resolverá y comunicará la resolución la persona titular de la Secretaría General, o la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en quien hubiera delegado sus competencias en materia de subvenciones, antes del 1 de julio de 2025. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo máximo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, según lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de falta de comunicación de resolución expresa en el plazo máximo indicado, las interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes, a los efectos de su impugnación. En dicha propuesta y resolución se motivará, en su caso, la falta de concesión de la ayuda a quienes hubieren alegado y justificado su derecho a percibir la ayuda pese a no estar en la relación provisional de beneficiarias. De dictarse resoluciones de concesión de ayudas derivadas de la estimación de los recursos estas retrotraerán su eficacia al 30 de junio de 2025.



f) La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-ganadera>, desde donde se habilitará el acceso a la plataforma Arado para presentar la solicitud en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas físicas podrán solicitar la colaboración de las oficinas comarcales agrarias o la de entidades colaboradoras reconocidas para efectuar trámites telemáticos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

La persona interesada recibirá un aviso SMS al dispositivo electrónico obligatoriamente designado para ello mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

- [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009).
- <http://www.cert.fnmt.es>.

#### Artículo 6. *Justificación y pago.*

1. Se entenderá justificada la concurrencia de los requisitos y de cuantificación, a través de las comprobaciones de oficio efectuadas por el Servicio de Sanidad Animal en lo que respecta a los requisitos de las letras a) b), c), d), e) y h) del artículo 3 y a la cuantía de las ayudas, en los términos del artículo 4; y con la aceptación de la subvención con relación a los requisitos de las letras f) y g) del artículo 3.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria a la que se refieren las letras c) y d) del artículo 5, que será la misma que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite «Alta de Terceros» en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

No podrán efectuarse pagos posteriores a 31 de diciembre de 2025.

#### Artículo 7. *Irregularidades, negligencias o errores administrativos que determinen la improcedencia del pago de las ayudas y concurrencia de circunstancias determinantes de penalizaciones.*

Las irregularidades, negligencias o errores administrativos que determinen la pérdida parcial o total del derecho al cobro, la devolución total o parcial del cobro de la ayuda o la aplicación de penalizaciones se regirán por lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común.

En caso de irregularidades, negligencias o circunstancias determinantes de penalizaciones, el procedimiento será el establecido para el reintegro en los artículos 47 a 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## Artículo 8. *Incompatibilidad de la ayuda con cualesquiera otras.*

Las ayudas de este capítulo serán incompatibles con cualesquiera otras aportaciones de fondos públicos o privados para la misma finalidad.

## Artículo 9. *Medidas de información y publicidad.*

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por las beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER para contribuir a la viabilidad de su explotación mostrando el emblema de la Unión; una referencia a la ayuda del FEADER; y el porcentaje de financiación de la ayuda correspondiente a la Unión Europea.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.juntaex.es/transparencia/subvenciones-y-ayudas>) en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal «Ayudas y Subvenciones» que se encuentra dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se encuentra accesible en la web de la misma Consejería.

## Artículo 10. *Sistema de gestión y control.*

Estas ayudas estarán sujetas al sistema de gestión y control regulado para las medidas del Plan de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022 financiadas con FEADER.

Las beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantos datos e informaciones sean necesarias para la gestión y el control.

### CAPÍTULO III

## **Ayuda excepcional a explotaciones de cereza por inclemencias climáticas en 2024**

## Artículo 11. *Personas y entidades beneficiarias.*

Serán beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la beneficiaria responda al concepto de agricultor o agricultora según definición del artículo 2.a).
- b) Que sea titular de explotación agrícola que figure en el Registro de explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre de 2024 y que cuente en su explotación con superficie de cultivo de cereza con una superficie igual o superior a 5000 m<sup>2</sup> en los términos municipales de las comarcas de Extremadura indicadas en el artículo 1.1.b).
- c) Que haya perdido más del treinta por ciento del potencial productivo de la explotación.

d) Que la beneficiaria no incurra en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12, apartado 2, letras a) y b), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entenderá acreditado este requisito por declaración responsable formalizada en la solicitud, sin perjuicio de los controles administrativos.

e) Que consienta cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones sean necesarias para conceder y pagar la ayuda, incluidas las solicitudes de datos e informaciones a agrupaciones de productores primarios y a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (Agroseguro).

No se reconocerá la condición de beneficiarias a las personas o entidades que hubieren sucedido después del 31 de diciembre de 2024, *inter vivos* o *mortis causa*, a las personas o entidades que reunían estos requisitos.

#### Artículo 12. *Cuantía de la subvención.*

1. La ayuda consistirá en importe a tanto alzado calculado para cada beneficiaria en función de la superficie que figure en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre de 2024 de cultivo de cereza de su explotación conforme a los siguientes intervalos y cuantías:

##### *Relación de importes/HA*

| Intervalos de superficie explotación agraria (HA)    | Importe ayuda/titular |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| De 0,5 a 1 hectárea.                                 | 2.000,00 €            |
| A partir de 1 ha hasta las 2 hectáreas.              | 4.000,00 €            |
| A partir de las 2 hectáreas hasta las 5 hectáreas.   | 6.000,00 €            |
| A partir de las 5 hectáreas hasta las 10 hectáreas.  | 8.000,00 €            |
| A partir de las 10 hectáreas hasta las 20 hectáreas. | 10.000,00 €           |
| A partir de las 20 hectáreas.                        | 12.000,00 €           |

2. El importe máximo a recibir por cada beneficiaria de la ayuda no podrá exceder de 12.000 euros.

3. Solo serán computables las superficies que figuren en el REXA a 31 de diciembre de 2024 exclusivamente de cultivo cereza, no admitiéndose cultivos asociados.

4. Cuando los importes de los ayudas establecidos según los apartados 1 y, en su caso, 2, superasen la dotación del crédito asignado, procederá el prorrateo mediante la reducción lineal de los importes unitarios en cada uno de los tramos de superficie de forma que se ajustase el importe total a esa asignación.

#### Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*

a) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible publicará, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de Extremadura, en el portal web Juntaex <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>, la relación de posibles solicitantes, las superficies computables y las incidencias detectadas.

La notificación de publicación de este trámite se efectuará mediante publicación de un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en la dirección electrónica <https://doe.juntaex.es/>.

Quienes no aparezcan en dicha relación y consideren que tienen derecho a percibir la ayuda podrán presentar, de forma telemática exclusivamente a través de la Plataforma Arado mediante trámite específico habilitado para ello, escrito no sujeto a forma determinada acompañado de las justificaciones que estimen pertinentes, dirigido al Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, en el plazo improrrogable de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional a la que se refieren los párrafos anteriores. En el caso de que se estimaran por el órgano instructor, este así lo notificará a las interesadas, computándose los plazos de los dos primeros párrafos de la letra b) ulterior desde el siguiente a esta notificación.

Los motivos y justificaciones de la disconformidad con la superficie que aparezca en la relación provisional podrán aducirse y presentarse junto con la solicitud a la que se refiere la letra b) ulterior.

b) En el plazo de los siete días naturales, computados desde el siguiente a la publicación de la relación de posibles solicitantes a la que se refiere la letra anterior, las personas y entidades interesadas deberán presentar solicitud de ayuda, en el modelo normalizado previsto en el anexo III de esta ley.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>, desde donde se habilitará el acceso a la plataforma Arado para presentar la solicitud en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas físicas podrán solicitar la colaboración de las oficinas comarcales agrarias o la de entidades colaboradoras reconocidas para efectuar trámites telemáticos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Se admitirá la presentación de las solicitudes el octavo día natural posterior con pérdida del 1% de la subvención.

Dicho modelo aparecerá preconfigurado por el órgano instructor con cuantos datos y requisitos se hubieren podido comprobar de oficio.

Se entenderá inadmitida cualquier solicitud presentada de forma diferente a la establecida en los párrafos precedentes.

Quienes no hayan comercializado su producción a través de una Organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH) o de una agrupación de productores primarios deberán presentar la justificación de la pérdida igual o superior al treinta por cien del potencial productivo en los términos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 14.

De tener que practicarse requerimiento de subsanación, se concederá para ello un plazo improrrogable de tres días hábiles.

c) Instruirá el procedimiento el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien formulará propuesta de resolución que no será objeto de notificación. Resolverá y comunicará la resolución la persona titular de la Secretaría General, o la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en quien hubiera delegado sus competencias en materia de subvenciones, antes del 1 de julio de 2025. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo máximo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, según lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de falta de comunicación de resolución expresa en el plazo máximo indicado, las interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes, a los efectos de su impugnación. En dicha propuesta y resolución se motivará, en su caso, la falta de concesión de la ayuda a quienes hubieren alegado y justificado su derecho a percibir la ayuda pese a no estar en la relación provisional de beneficiarias. De dictarse

resoluciones de concesión de ayudas derivadas de la estimación de los recursos estas retrotraerán su eficacia al 30 de junio de 2025.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.a) de esta ley, los actos administrativos integrantes, tanto del procedimiento principal de concesión de las subvenciones, como los conexos, incluidos los relativos a irregularidades, negligencias, errores administrativos y penalizaciones, se notificarán a las personas interesadas a través de la Plataforma Laboreo. La persona interesada recibirá un aviso SMS al dispositivo electrónico obligatoriamente designado para ello mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

- [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009).
- <http://www.cert.fnmt.es>.

#### Artículo 14. *Justificación y pago.*

1. La justificación de la concurrencia de los requisitos y de cuantificación, se comprobarán de oficio por el órgano instructor con las superficies de cereza de los agricultores que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre de 2024 de cultivo de cereza.

2. Para la justificación de la pérdida del treinta por ciento (30 %) del potencial productivo en el año 2024 a nivel de explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, las personas solicitantes deberán proceder conforme a lo siguiente:

a) En el caso de solicitantes que se encuentren integradas en una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) del sector de la cereza, el órgano gestor de la ayuda recabará directamente de dichas entidades, quienes estarán obligadas a aportarlos, los datos relativos a los kilogramos de cereza entregados durante la campaña 2024, correspondientes a la superficie inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA).

b) En el caso de solicitantes que se encuentren integradas en otras agrupaciones de productores primarios diferentes a las de la letra a), el órgano gestor de la ayuda recabará directamente de dichas entidades, quienes estarán obligadas a aportarlos: los datos relativos a los kilogramos de cereza entregados durante la campaña 2024, correspondientes a la superficie inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA); y, certificación de la representación legal de la entidad acreditativa de la condición de asociada de la persona solicitante.

c) En el caso de las restantes solicitantes, podrá acreditarse mediante la aportación de medios de prueba admisibles en derecho y que resulten fidedignos para acreditar los contratos alimentarios, correspondientes a las superficies elegibles, efectivos productivos y volumen de producción efectivamente comercializada en 2024. Dichos medios de prueba deberán conservarse durante tres años a partir del pago. La falta absoluta de aportación de estos medios de prueba, así como la aportación de medios de prueba manifiestamente faltos de credibilidad serán causa de inadmisión de la solicitud.

3. El órgano gestor comunicará a Agroseguro por cualquier medio que deje constancia de su realización, la relación de todas las solicitantes con derecho a percibir la ayuda, identificadas, en el caso de las personas físicas, por su nombre y apellidos y cuatro dígitos aleatorios de su DNI, y dicha entidad, en el plazo de los cinco días



naturales siguientes a dicha comunicación, facilitará incondicionalmente los datos de las pólizas de los seguros agrarios combinados de las solicitantes y de las cuantías abonadas a su amparo a las solicitantes por motivo del siniestro climático reconocido como desastre natural por esta ley, necesarios para poder calcular de oficio el importe de la ayuda.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite «Alta de Terceros» en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

– <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

Para aquellas beneficiarias que hayan presentado Solicitud Única de la PAC para el ejercicio 2024, se utilizarán los datos y autorizaciones que en ella consten y que sean necesarias para resolver el expediente, así como el número de cuenta señalado como válido. En el caso de que no exista cuenta bancaria válida asociada a la presentación de solicitud única para el ejercicio 2024, se tomará como cuenta bancaria para el abono de la subvención cualquier otra cuenta que conste en el sistema de alta a terceros de la Junta de Extremadura.

Se entenderá por Solicitud Única la presentada al amparo de la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE núm. 22, de 31 de enero de 2024).

En el caso de que la beneficiaria careciera de número de cuenta en los términos del apartado anterior, se le informará mediante incidencia señalada de cuenta bancaria en la relación provisional para que la identifique en la forma y en los términos señalados en el anexo IV.

No podrán efectuarse pagos posteriores a 31 de diciembre de 2025.

## Artículo 15. *Medidas de información y publicidad.*

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por las beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER para contribuir a la viabilidad de su explotación mostrando el emblema de la Unión; una referencia a la ayuda del FEADER; y el porcentaje de financiación de la ayuda correspondiente a la Unión Europea.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.juntaex.es/transparencia/subvenciones-y-ayudas>) en los términos exigidos

por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte de la actividad de tratamiento «Ayudas y Subvenciones», que se encuentra dada de alta en el fichero de datos de carácter personal del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se encuentra accesible en la web de la misma Consejería.

**Artículo 16. Irregularidades, negligencias o errores administrativos que determinen la improcedencia del pago de las ayudas y concurrencia de circunstancias determinantes de penalizaciones.**

Las irregularidades, negligencias o errores administrativos que determinen la pérdida parcial o total del derecho al cobro, la devolución total o parcial del cobro de la ayuda o la aplicación de penalizaciones se regirán por lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común.

En caso de irregularidades, negligencias o circunstancias determinantes de penalizaciones, el procedimiento será el establecido para el reintegro en los artículos 47 a 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 17. Incompatibilidad de la ayuda con cualesquiera otras.**

Las ayudas de este capítulo serán incompatibles con cualesquiera otras aportaciones de fondos públicos o privados para la misma finalidad.

**Artículo 18. Sistema de gestión y control.**

Estas ayudas estarán sujetas al sistema de gestión y control regulado para las medidas del Plan de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022 financiadas con el FEADER.

Las beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantos datos e informaciones sean necesarias para la gestión y el control. De igual modo estarán obligadas las empresas que hubieren adquirido o comercializado las producciones cereceras de las beneficiarias.

## CAPÍTULO IV

### Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas

**Artículo 19. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas del capítulo II se financiarán por importe de 14.640.000 euros con cargo al presupuesto de la Sección 12 «Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible», Servicio 002 «Dirección General de Agricultura y Ganadería», Programa 312B «Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera», Subconcepto 47000 «Transferencias corrientes a empresas privadas», fondos FR14230000 y Proyecto 20250376 «Línea ayudas desastres naturales».

2. Las ayudas del capítulo III se financiarán por importe de 13.360.000 euros con cargo al presupuesto de la Sección 12 «Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible», Servicio 002 «Dirección General de Agricultura y Ganadería», Programa 312B «Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera»,

Subconcepto 47000 «Transferencias corrientes a empresas privadas» FR14230000 y Proyecto 20250376 «Línea ayudas desastres naturales».

3. Las ayudas de los apartados anteriores están financiadas al cien por cien por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022.

4. El otorgamiento de las ayudas estará sujeto a la existencia de crédito y limitado por las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional primera. *Eficacia condicionada.*

El pago de las ayudas queda condicionado a que se dicte por la Comisión Europea la Decisión de aprobación de la modificación del PDR de Extremadura 2014-2022 en lo referente a la Medida 23 «Ayuda temporal excepcional a los agricultores, titulares forestales y Pymes especialmente afectados por desastres naturales» al amparo de lo establecido en el artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, introducido por el Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales.

Disposición adicional segunda. *Administración electrónica.*

La tramitación de los procedimientos que se contemplan en esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma que se ha descrito en esa ley.

Disposición adicional tercera. *Fiscalización y tramitación contable de las ayudas.*

Las subvenciones concedidas con base en esta ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión y Tratamiento Económico-financiera Alcántara, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>). En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en la ley para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional cuarta. *Reconocimiento como fertilizantes agrícolas de determinados efluentes líquidos de actividades de bodegas y almazaras.*

1. La utilización como fertilizante agrícola de los efluentes líquidos resultantes del procesamiento de la uva para la elaboración del vino en las bodegas y del procesamiento de las aceitunas para la elaboración de aceite en las almazaras no tienen

la consideración de vertido, en los términos que establezca la Junta de Extremadura por reglamento.

2. En el desarrollo reglamentario debe fijarse el volumen de efluentes que puede ser utilizado como fertilizante y las condiciones de uso. Esta actividad debe llevarse a cabo sin procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua o el suelo, o para la fauna o la flora.

Disposición adicional quinta. *Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.*

Se modifica el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 198. *Instalaciones subterráneas y aéreas.*

1. Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras, sin que en ningún caso puedan dificultar el uso o entorpecer la funcionalidad del camino.

2. Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
- b) Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista.
- c) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
- d) El resto de las condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.»

Disposición final primera. *Habilitaciones.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley dentro de su ámbito competencial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 2 de octubre de 2025.—La Presidenta de la Junta de Extremadura, María Guardiola Martín.

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 191, de 3 de octubre de 2025)

## ANEXO I

Código SIA: 3190070

## MODELO DE DESESTIMIENTO

*Ayuda excepcional a explotaciones ovinas afectadas por la Lengua Azul en 2024*

| DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE |        |                                                       |                  |
|-------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------|------------------|
| Apellidos y nombre o Razón Social         |        |                                                       |                  |
| N.I.F.                                    | SEXO   | <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H | Fecha nacimiento |
| Dirección                                 |        |                                                       |                  |
| Localidad                                 |        | Municipio                                             |                  |
| Provincia                                 | País   | Código Postal                                         |                  |
| Teléfono móvil                            | E-mail |                                                       |                  |
| DATOS DE REPRESENTACIÓN                   |        |                                                       |                  |
| Apellidos y nombre                        |        |                                                       |                  |
| N.I.F.                                    | SEXO   | <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H |                  |

## SOLICITA:

- ☐ Se le tenga por desistida de la solicitud de ayuda excepcional a explotaciones ovinas afectadas por la Lengua Azul en 2024, capítulo II de la Ley 2/2025, de 2 de octubre, de ayuda excepcional de emergencia a explotaciones ovinas y de cereza especialmente afectadas por desastres naturales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

## CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE), de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

– Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.



- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es)-Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones ovinas que hayan notificado sospecha de lengua azul en 2024 y a los productores de cereza afectados por desastres naturales.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales. Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022. Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros

organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado «Responsable».

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica

Fdo.: .....

JUNTA DE EXTREMADURA.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

## ANEXO II

Código SIA: 3190070

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE PARA EL PAGO

*Ayuda excepcional a explotaciones ovinas afectadas por la Lengua Azul en 2024*

## DATOS BANCARIOS\*

|                     |  |
|---------------------|--|
| ENTIDAD FINANCIERA: |  |
| SUCURSAL            |  |

| IBAN |  |  |  | ENTIDAD |  |  |  | SUCURSAL |  |  |  | D.C. |  | NUMERO DE CUENTA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|---------|--|--|--|----------|--|--|--|------|--|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|      |  |  |  |         |  |  |  |          |  |  |  |      |  |                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

\* Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

\*\*SOLO CUMPLIMENTAR este anexo en el único caso que no existiera cuenta válida en la solicitud única de la PAC 2024 o en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, y tenga la incidencia de cuenta bancaria en la relación provisional de beneficiarios publicada.

## CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es)-Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones ovinas que hayan notificado sospecha de lengua azul en 2024 y a los productores de cereza afectados por desastres naturales.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales. Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022. Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las

excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado «Responsable».

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica

Fdo.: .....

JUNTA DE EXTREMADURA.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

## ANEXO III

Código SIA: 3190069

## MODELO DE SOLICITUD

*Ayuda excepcional a explotaciones de cereza por inclemencias climáticas en 2024*

| DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE |                                                            |                                                       |                  |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------|
| Apellidos y nombre o Razón Social         |                                                            |                                                       |                  |
| N.I.F.                                    | SEXO                                                       | <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H | Fecha nacimiento |
| Dirección                                 |                                                            |                                                       |                  |
| Localidad                                 |                                                            | Municipio                                             |                  |
| Provincia                                 | País                                                       | Código Postal                                         |                  |
| Teléfono móvil                            | E-mail                                                     |                                                       |                  |
| DATOS DE REPRESENTACIÓN                   |                                                            |                                                       |                  |
| Apellidos y nombre                        |                                                            |                                                       |                  |
| N.I.F.                                    | SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H |                                                       |                  |

## SOLICITA:

La ayuda excepcional a explotaciones de cereza por inclemencias climáticas en 2024 del capítulo III de la Ley 2/2025, de 2 de octubre, de ayuda excepcional de emergencia a explotaciones ovinas y de cereza especialmente afectadas por desastres naturales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

## DECLARA:

☐ (Márquese con una X e identifíquese la OPFH) Que he comercializado mi producción de cereza de la campaña de 2024 a través de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) denominada:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

☐ (Márquese con una X e identifíquese la organización de productores primarios diferente a las del punto anterior) Que he comercializado mi producción de cereza de la campaña de 2024 a través de:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



- ☐ (Márquese con una X si procede) Que ha percibido indemnización de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios (AGROSEGURO) por siniestro climático de mi producción de cereza en 2024.

Que todos los datos de la solicitud son conformes a la realidad, cumplo los requisitos para ser beneficiaria y no estoy incurso en las prohibiciones para percibir subvenciones de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

AUTORIZA:

- ☐ A cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones sean necesarias para conceder y pagar la ayuda conforme a derecho, incluidas, en su caso, las solicitudes de datos y certificados a Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, agrupaciones de productores primarios y a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios (AGROSEGURO).

- ☐ Adjunto [ Márquese con una X en el caso de comercialización de la producción de cereza a través de empresa que no sea una OPFH ni agrupación de productores primarios] como prueba fidedigna de la pérdida del treinta por cien del potencial productivo la siguiente documentación:

---

---

---

---

- Conozco que la falta absoluta de aportación de medios de prueba fidedignos así como la presentación de medios de prueba manifiestamente no creíbles será causa de inadmisión de la solicitud.
- Conozco que debo conservar estos medios de prueba durante el plazo de tres años a partir del pago.

- ☐ (Márquese con una X si es el caso) MANIFIESTO que no estoy conforme con la superficie asignada en la relación provisional de beneficiarias por los motivos y con base en los siguientes motivos que detallo y de los documentos que identifico y apporto siguientes:

---

---

## CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE), de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

– Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

– Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

– Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es)-Teléfono: 924002131.

– Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones ovinas que hayan notificado sospecha de lengua azul en 2024 y a los productores de cereza afectados por desastres naturales.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales. Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022. Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado «Responsable».

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el

ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica

Fdo: .....

JUNTA DE EXTREMADURA.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

## ANEXO IV

Código SIA: 3190069

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE PARA EL PAGO

*Ayuda excepcional a explotaciones de cereza por inclemencias climáticas en 2024*

## DATOS BANCARIOS\*

|                     |  |
|---------------------|--|
| ENTIDAD FINANCIERA: |  |
| SUCURSAL            |  |

| IBAN |  |  |  | ENTIDAD |  |  |  | SUCURSAL |  |  |  | D.C. |  | NUMERO DE CUENTA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|---------|--|--|--|----------|--|--|--|------|--|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|      |  |  |  |         |  |  |  |          |  |  |  |      |  |                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

- \* Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>
- \*\* SOLO CUMPLIMENTAR este anexo en el único caso que no existiera cuenta válida en la solicitud única de la PAC 2024 o en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, y tenga la incidencia de cuenta bancaria en la relación provisional de beneficiarios publicada.

## CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es)-Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones ovinas que hayan notificado sospecha de lengua azul en 2024 y a los productores de cereza afectados por desastres naturales.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales. Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022. Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las



excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado «Responsable».

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica

Fdo: .....

JUNTA DE EXTREMADURA.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.